

resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1972 sobre condiciones para otorgar autorizaciones durante el año 1973 para la práctica del servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de julio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil uno de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo por falta de legitimación activa, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**24192** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.697/1972, promovido por la «Compañía Industrial del Llobregat, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.697/1972, promovido por la «Compañía Industrial del Llobregat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1971, ampliado a la de 15 de noviembre del año 1972, sobre denegación de solicitud de cambio de uso parcial de las aguas subterráneas del río Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Compañía Industrial del Llobregat, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno y a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por aquella, primero, tácitamente, y después, de forma expresa, en acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos se encuentran ajustados a derecho, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

**24193** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.363/1972, promovido por don Jacinto Esteva Vendrell.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.363/1972, promovido por don Jacinto Esteva Vendrell contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 306/1971, con fecha 24 de octubre de 1972, sobre justiprecio de fincas expropiadas en el término municipal de Esplugas de Llobregat, con motivo de las obras del proyecto 7-B-305 de la autopista de acceso a Barcelona, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, y por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal en la de don Jacinto Esteva Vendrell, contra la sentencia pronunciada en la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, y con revocación de la misma, debemos declarar y declaramos como justos precios de las parcelas números cuarenta y ocho y ochenta y cuatro del término municipal de Esplugas de Llobregat las cantidades de cuatrocientas ochenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas, y dieciséis millones quinientas

setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas, respectivamente, que incrementadas en el cinco por cien en concepto de premio de afección, hacen un total para ambas parcelas de diecisiete millones novecientos diez mil setecientos treinta y dos pesetas, que serán satisfechas por la Administración expropiante a don Jacinto Esteva Vendrell, así como la cantidad de dos millones cinco mil pesetas en concepto de indemnización correspondiente a la «vía de acceso» a la Ciudad Diagonal, más los intereses legales a partir del día siguiente a la ocupación; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**24194** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cervelló un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del río Llobregat, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del río Llobregat, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cervelló autorización para derivar un caudal de aguas subterráneas del río Llobregat de 1.920 metros cúbicos por día, equivalente a un caudal continuo de 22,22 litros por segundo, en el término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), y en terrenos del Patrimonio Forestal del Estado, que podrá elevar hasta un máximo de 34 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, con destino al abastecimiento de agua potable a Cervelló, La Palma de Cervelló y Urbanizaciones adyacentes de «L'Acampament», «Can Pi», «Can Castany», «Can Paulet», «Can Mascaró» y «Can Guitart Vell», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los dos proyectos presentados por el Ayuntamiento de Cervelló, suscritos, respectivamente, el primero, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peralta, en Barcelona y mayo de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.223.389,47 pesetas; y el segundo, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornellà Pons, en Barcelona y enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.694.611,82 pesetas, ambos visados por el Colegio profesional correspondiente, y que se aprueban a los efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de ambos proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses, contado a partir de la misma fecha. Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Ayuntamiento de Cervelló, cuyo nombre será comunicado a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro del plazo de iniciación de las obras. La puesta en marcha del aprovechamiento tendrá lugar una vez redactada el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la construcción, a su costa, de un módulo limitador de caudal, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 1.920 metros cúbicos diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

Sexta.—Cuando se eleve a aprobación el acta de reconocimiento final de las obras, a que se hace referencia en la condición 4.ª, se acompañarán los certificados de los análisis de las aguas, expedidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, a petición del concesionario, no autorizándose la explotación del aprovechamiento hasta que no quede acreditada en ellos su potabilidad, estando obligado el concesionario a ejecutar, a sus expensas, las estaciones de tratamiento que se requieran para la mejora de la calidad de las aguas que de los análisis citados se deduzca necesario.

Séptima.—El agua cuyo aprovechamiento se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, a tercero; si bien el concesionario podrá transferir el aprovechamiento del agua para el mismo fin, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—A tenor de lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 y en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1962, el concesionario deberá promover, ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, no pudiéndose iniciar el aprovechamiento de las aguas concedido hasta obtener aquella autorización.

Decimocuarta.—El concesionario deberá promover expediente de autorización de nuevas tarifas para el aprovechamiento de aguas de la presente concesión, modificando el estudio de las mismas, presentado en el sentido de unificarlas con las vigentes del actual abastecimiento, que se amplia con las nuevas obras, a la vez que se justifican debidamente los gastos de conservación y las pérdidas o usos públicos no facturables, y se estudia la implantación de tarifas progresivas con el consumo. En tanto no se aprueben las nuevas tarifas, no podrán ser aplicadas.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1974. El Director general, Santiago Serrano Pendas.

**24195** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Juana Dolores Buendía Velázquez un aprovechamiento de aguas de la acequia de Rotas, en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a riegos.

Doña María de Velázquez López ha solicitado, y doña Juana Dolores Buendía Velázquez, ha continuado el expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Rotas, en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Juana Dolores Buendía Velázquez autorización para derivar de la acequia de Rotas, en término municipal de Calasparra (Murcia), hasta un volumen anual de sesenta y un mil seiscientos quince (61.615) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de un litro y noventa y seis centilitros por segundo (1,96 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura con destino al riego de doce hectáreas treinta y dos áreas y treinta centiáreas (12.323 hectáreas), de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «Hondonecas», del término municipal de Calasparra (Murcia), y comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda.—La concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín

Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a la concesionaria para que presente, dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto, en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a la interesada que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las manutenciones y gastos que por dichos cometidos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la concesionaria, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Novena.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad, y, en todo caso, la concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Décima.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, la concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedaran fijados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Undécima.—La concesionaria abrirá en caso de aguas que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los devuelva por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Duodécima.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1963, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Decimotercera.—La concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que acuerde anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumará el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de cargar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desague de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Decimoquinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar